



SEP
SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



SEC
Secretaría
de Educación y Cultura



CRESON
Centro Regional de Formación
Profesional Docente de Sonora

**CENTRO REGIONAL DE FORMACIÓN
PROFESIONAL DOCENTE DE SONORA**

**LINEAMIENTOS GENERALES
PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS**

SONORA

Aprobación y publicación:

Lineamiento aprobado por la Junta Directiva el 20 de diciembre de 2019,
mediante el acuerdo 2019.12.20.4.

20 de diciembre de 2019

La H. Junta Directiva del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora, con fundamento en el artículo 8 fracción XIV del Decreto de creación del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora y, de conformidad con el Acuerdo No. 2018.03.09.15 que a la letra dice:

“Se autorizan los Lineamientos Generales para el otorgamiento de becas del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.”

Tiene a bien expedir los siguientes:

Lineamientos Generales para el otorgamiento de becas del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer los criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas a los aspirantes y alumnos de los planes y programas de estudios que opera el Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora a través de sus Unidades Académicas.

Artículo 2.- El otorgamiento de becas se realizará en estricto apego a los criterios establecidos en los presentes lineamientos, las convocatorias aplicables y los formatos que para este efecto se expidan.

Artículo 3.- Para los efectos de estos lineamientos se entenderá como:

CRESON: Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora;

Personal Activo: Conjunto de personas que trabajan para el CRESON y se encuentran ejecutando sus funciones laborales;

UA: Las Unidades Académicas descritas en el artículo 17 del Decreto de Creación del CRESON.

Comité de Becas de Excelencia: Órgano colegiado encargado de analizar las postulaciones y dictaminar la otorgación de becas de excelencia.

Comité de Becas Especiales: Órgano colegiado encargado de analizar las postulaciones y dictaminar la otorgación de becas especiales.

Comité de Becas de Movilidad: Órgano colegiado encargado de analizar las postulaciones y dictaminar la otorgación de becas de movilidad.

Artículo 4.- Para mantener las becas descritas en los presentes lineamientos, el alumno deberá mantener un promedio mínimo de 8.0.

Artículo 5.- Todas las solicitudes de becas deberán de obedecer a los tiempos y formas establecidos en las convocatorias que el CRESON publique para dichos fines.

Artículo 6.- En caso de que exista ambigüedad en la interpretación de los presentes lineamientos, será el o la Titular de la Rectoría quien determinará cómo proceder.

Artículo 7.- La cantidad de becas otorgadas cada semestre, en todos los supuestos, dependerá de la suficiencia presupuestal con la que se cuente el CRESON para dicho fin y será especificada en la convocatoria aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS DE OTORGAMIENTO

Artículo 8.- La solicitud de beca deberá ser presentada en la Unidad Académica a la cual se pretenda acceder. Para ese efecto el solicitante deberá presentar, además de los publicados en las convocatorias correspondientes, los siguientes documentos:

- a) *Formato de solicitud de beca debidamente requisitada;*
- b) *Constancia de trabajo (en el caso del personal activo);*
- c) *Acta de nacimiento y constancia de trabajo del padre o madre (en caso de los hijos del personal activo);*
- d) *Escrito libre en el cual se manifieste el compromiso de mantener un promedio mínimo de 8.0;*

- e) *Constancia de calificaciones del semestre anterior en la cual se acredite la calificación necesaria (en el caso de semestres subsecuentes);*

CAPÍTULO III DEL PERSONAL ACTIVO Y SUS DESCENDIENTES

Artículo 9.- Se otorgará **50% (cincuenta por ciento)** de beca en el pago de colegiatura en los planes y programas de *posgrado*, al personal que se encuentre activo en oficinas centrales y Unidades Académicas del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora (CRESON), previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se estipulen.

Artículo 10.- Se otorgará el **100% (cien por ciento)** de beca en el pago de colegiatura en los planes y programas de *licenciatura*, a las hijas e hijos del personal activo en oficinas centrales y Unidades Académicas del CRESON, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se estipulen.

Artículo 11.- Se otorgará el **50% (cincuenta por ciento)** de beca en el pago titulación de licenciatura a las hijas e hijos del personal activo en oficinas centrales y Unidades Académicas del CRESON, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se estipulen.

CAPÍTULO IV SOBRE LA BECA DE EXCELENCIA

Artículo 12.- Todo aquel estudiante inscrito en alguna UA que, considerando el semestre inmediato anterior, cuente con un promedio global de 9.6 o superior, podrá ser candidato a ser beneficiario de una beca del **100% (cien por ciento)** en el pago de colegiatura, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se estipulen.

Artículo 13.- La decisión sobre la otorgación de la beca será tomada por el Comité de Becas de Excelencia, el cual estará conformado las o los titulares de la *Rectoría, Vicerrectoría Académica, Unidad de Asuntos Jurídicos, Coordinación Administrativa* y un *Director de Unidad Académica*.

El Comité de Becas de excelencia tiene la obligación de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de las y los beneficiarios y de la asignación de la beca de excelencia.

El Comité de Beca de Excelencia sesionará a fin de analizar las solicitudes registradas y con base en el presupuesto autorizado, el cumplimiento de los requisitos y la aplicación de los criterios de selección y priorización.

Artículo 14.- Esta beca será aplicable por el plazo de un semestre escolar, sin renovación automática. Aquellos alumnos que hayan sido beneficiados con anterioridad de esta beca podrán aplicar cada semestre, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos establecidos.

CAPÍTULO V SOBRE LA BECA DE INCLUSIÓN EQUIDAD

Artículo 15.- *Todo aquel estudiante inscrito en alguna UA que no cuente con las características académicas suficientes para acceder a la Beca de Inclusión y Equidad, y que además se encuentre en alguna condición especial, a juicio del Comité de Becas Especiales, puede ser por motivos de salud, deportivos, económicos, familiares, o alguna otra condición de vulnerabilidad, podrá ser candidato a ser beneficiario de una beca del 100% (cien por ciento) en el pago de colegiatura del semestre correspondiente, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos que se estipulen.*

Artículo 16.- *El alumno solicitante deberá ser alumno regular, cursar todas las materias en el semestre correspondiente y contar con un promedio de 8.0 o mayor en los estudios del semestre anterior. Además, deberá presentar una constancia de buena conducta expedida por el director de la Unidad Académica en la que se encuentre inscrito el alumno solicitante.*

Artículo 17.- *Para solicitar la beca el alumno deberá presentar por escrito y en los formularios que proporcione la Dirección de Servicios Estudiantiles, la solicitud correspondiente ante la Dirección de su Unidad Académica, dentro del plazo que fije el calendario escolar. Cuando el interesado sea menor de edad, la solicitud deberá ser firmada por el padre o tutor.*

La Dirección de la Unidad Académica conformará el expediente del alumno solicitante con la documentación comprobatoria y lo enviará a la Dirección de Servicios Estudiantiles, quien convocará al Comité de Becas de Inclusión y Equidad.

Artículo 18.- *El Comité de Becas de Inclusión y Equidad estará conformado por las o los titulares de la Rectoría, Vicerrectoría Académica, Unidad de Asuntos Jurídicos, Coordinación Administrativa y un Director de Unidad Académica. El Comité de Becas Especiales será el*

responsable de tomar cualquier decisión sobre el otorgamiento de la Beca de Inclusión y Equidad.

Artículo 19.- *Las obligaciones de los beneficiarios de la beca de Inclusión y Equidad son las siguientes:*

- a) Asistir con puntualidad a todas sus clases, debiendo justificar sus ausencias a las misma;*
- b) No reprobado ninguna materia;*
- c) Observar buena conducta dentro y fuera de la institución;*
- d) Informar a la Dirección de su Unidad Académica en un plazo no mayor a 15 días, cualquier cambio en el domicilio o teléfono de su hogar;*
- e) Apoyar en la realización de actividades institucionales;*
- f) Cumplir con la normatividad del CRESON;*

Artículo 20.- *Esta beca será aplicable por el plazo de un semestre escolar, sin renovación automática. Aquellos alumnos que hayan sido beneficiados con anterioridad de esta beca podrán aplicar cada semestre, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos establecidos.*

CAPÍTULO VI SOBRE LAS BECAS DE MOVILIDAD

Artículo 21.- Los requisitos generales que debe cumplir el alumno para ser elegible al otorgamiento de becas para el Programa de Movilidad Estudiantil del CRESON son los siguientes:

- A. Tener promedio general mínimo de 8.0;*
- B. Haber cursado al menos el 50% de créditos del plan curricular (excepto en la modalidad de participación en foros);*
- C. No tener adeudos financieros con su Unidad Académica;*
- D. Cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria;*
- E. Cumplir con los requisitos establecidos por su UA;*
- F. Ser postulados por su Unidad Académica;*
- G. Haber sido aceptado por una Institución de Educación Superior con la que el CRESON tenga convenio.*

Artículo 22.- La decisión sobre el otorgamiento de la beca será tomada por el Comité de Becas de Movilidad, el cual estará conformado por la o el titular de la Vicerrectoría Académica y por dos titulares de las Direcciones de la Vicerrectoría Académica.

El Comité de Becas de Movilidad tiene la obligación de garantizar la transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades en los procesos de selección de las y los beneficiarios y de la asignación de la beca de movilidad.

El Comité de Beca de Movilidad sesionará a fin de analizar las solicitudes registradas y con base en el presupuesto autorizado, el cumplimiento de los requisitos y la aplicación de los criterios de selección y priorización.

CAPÍTULO VII DE LA CANCELACIÓN DE LAS BECAS

Artículo 23.- La cancelación de la beca procede:

- I. Por baja del trabajador de la planta laboral del CRESON;
- II.- Por baja del alumno de las Unidades Académicas;
- III.- Por incumplimiento o violación a los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y/o a cualquier disposición administrativa o legal aplicable a los alumnos de las Unidades Académicas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora;

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a los presentes lineamientos generales.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 05 días del mes de septiembre de 2018. Aprobada mediante acuerdo 2018.09.5.9, de la V Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo que modifica los Lineamientos entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Órgano de Gobierno del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora;

SEGUNDO.- Aprobadas las modificaciones a los lineamientos, Generales para el Otorgamiento de Becas del Centro Regional de Formación Profesional Docente De Sonora se podrá regularizar todos aquellos casos que se consideré cuentan con los elementos para ser susceptibles de acogerse a este beneficio.

Dado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los 20 días del mes de diciembre de 2019. Aprobada su modificación mediante acuerdo 2019.12.20.4, de la X Sesión Ordinaria de Junta Directiva del Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora.